



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 004 2017- MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 03 ENE. 2017

VISTO:

El Informe N° 364-2016-MINAGRI- AGRO RURAL-OA-UGRH/ST, de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, y el Informe Legal N° 833-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de la Oficina de Asesoría legal;

CONSIDERANDO:



Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización de Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;



Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 señala que a partir de la entrada en vigencia de la citada Ley, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la mencionada Ley y sus normas reglamentarias;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (03) meses de publicado el acotado reglamento, con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento; precisando además que aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa;

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057 establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (03)

años contados a partir de la comisión de la falta, y uno (01) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la Entidad, o de la que haga sus veces;

Que, por su parte, el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", señala que la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (03) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica, hubieran tomado conocimiento de la misma, y que, en este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (03) años;

Que, en el presente caso, mediante Oficio N° 00429-2016-CG/DC, de fecha 08 de marzo de 2016, el Contralor General de la República solicitó al Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo de Agrario Rural, la implementación de 315 recomendaciones formuladas en informes de control, las mismas que no fueron implementadas en el marco temporal establecido en la Directiva N° 014-2000-CG/B15;

Que, a través del Informe N° 364-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-OA-UGRH/ST, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario da cuenta de la existencia de veintinueve (29) informes de control emitidos en los años 2003, 2004 y 2006 al 2009, en los que se recomendó el inicio de acciones administrativas contra servidores públicos del ex Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos – PRONAMACHCS;

Que, no obstante, este Informe N° 364-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-OA-UGRH/ST precisa que en relación a los informes de control señalados, ha prescrito la facultad para determinar la existencia de faltas administrativo disciplinarias, ello en razón a que ha transcurrido más de tres (03) años calendarios de haberse cometido la presunta falta disciplinaria sin que la Entidad haya realizado acción alguna para implementar las recomendaciones contenidas en los informes de control, por lo que en los casos consultados ha operado la prescripción entre los años 2006 al 2011, según lo señalado en cada caso;

Que, asimismo, la Secretaria Técnica manifiesta que habría prescrito la facultad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores públicos que no efectuaron la implementación de las recomendaciones contenidas en los veintinueve (29) informes señalados en el Oficio N° 00429-2016-CG/DC de fecha 17 de marzo de 2016, suscrito por el Contralor General de la República, por haber incurrido en la misma causal que se señala en el considerando precedente;

Que, sobre la base de las disposiciones normativas mencionadas en los considerandos precedentes, y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la presunta comisión de la infracción a que se refieren las recomendaciones vertidas en los veintinueve (29) informes de control emitidos en los años 2003, 2004 y 2006 al 2009, en los que se recomendó el inicio de acciones administrativas contra servidores públicos del ex Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos – PRONAMACHCS; se ha podido advertir que ha transcurrido el plazo de tres (03) años previsto en la ley para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 94° de la Ley N° 30057;

Que, a través del Informe Legal N° 833-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, la Oficina de Asesoría Lega señala que resulta legalmente viable que mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva se declare, de oficio, la prescripción de la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD contra aquellos



servidores comprendidos en los veintinueve (29) informes de control emitidos en los años 2003, 2004 y 2006 al 2009, a que hace referencia el Informe N° 364-2016-MINAGRI- AGRO RURAL-OA-UGRH/ST, de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, atendiendo a lo expuesto, y considerando que a los servidores comprendidos en los veintinueve (29) informes de control emitidos en los años 2003, 2004 y 2006 al 2009 no se les instauró Proceso Administrativo Disciplinario dentro del plazo previsto en el marco legal antes expuesto, corresponde declarar la prescripción, de oficio, de la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Estando a las consideraciones que anteceden, y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural- AGRO RURAL, y contando con el visto bueno del Director de la Oficina de Administración y el Director de la Oficina de Asesoría Legal;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- DECLARAR**, de oficio, la prescripción de la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores comprendidos en las recomendaciones vertidas en los veintinueve (29) informes de control emitidos en los años 2003, 2004 y 2006 al 2009, y que son detallados en el presente artículo, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución:

Nº	Nombre del Informe	Fecha de Prescripción
1	Informe OCI PRONAMACHCS – Informe N° 17-2003-02-3785 "Examen Especial sobre presuntas irregularidades de la Gerencia departamental de Cajamarca".	2006
2	Informe OCI PRONAMACHCS – Informe N° 08-2003-02-3785 "Examen Especial Gerencia departamental Ancash y Agencias".	2006
3	Informe OCI PRONAMACHCS – Informe N° 05-2003-02-3785 "Examen Especial Gerencia departamental Cajamarca y Agencias".	2006
4	Informe de Auditoría Externa. Informe Largo. Examen Financiero Operativo periodo al 31 de diciembre 2004. Sociedad de Auditoría Rejas, Alva y Asociados S.C. SAGU N° 012-2005-3-0425.	31/12/2007
5	Informe OCI PRONAMACHCS – Informe N° 17-2006-02-3785 "Examen Especial a la gestión y utilización de recursos de las Gerencias Departamentales Huánuco y Junín" – Periodo 2006.	2009
6	Informe de Contraloría General. Informe N° 221-2006-CG/ORIC, Examen Especial Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y conservación de suelos – PRONAMACHCS, Gerencia Departamental Ayacucho. Periodo Enero – Diciembre 2003.	31/DIC/2006
7	Informe OCI PRONAMACHCS – Informe N° 006-2006-02-3785 "Examen Especial a la gestión y utilización de recursos de la Gerencia Departamental Amazonas.	2009
8	Informe OCI PRONAMACHCS – Informe N° 002-2006-02-3785 "Examen Especial a la ejecución de obras en ámbito de la Agencia Zonal Paucar del Sara Sara. Periodo octubre 2001 – julio 2003.	JUL/2006
9	Informe OCI PRONAMACHCS – Informe N° 010-2006-02-3785 "Examen Especial a la gestión y utilización de recursos de la Gerencia Departamental de Lima".	2009



10	Informe OCI PRONAMACHCS – Informe N° 013-2006-02-3785 "Examen especial a la verificación de denuncias a nivel nacional.	2009
11	Informe OCI PRONAMACHCS – Informe N° 016-2006-02-3785 "Examen Especial a la gestión y utilización de recursos de las Gerencias Departamentales de Ayacucho y Huancavelica".	2009
12	Informe de Auditoría Externa. Informe Largo Examen Financiero Operativo por el periodo terminado al 31 de diciembre 2006. Proyecto: "Manejo de recursos naturales para el alivio de la pobreza en la sierra III", Convenio de préstamo JBIC N° PE-P27. Sociedad Auditora Rejas, Alva y Asociados S.C. SAGU N° 016-2007-3-0425.	31/12/2009
13	Informe de Auditoría Externa. Informe Largo. Examen Financiero Operativo por el periodo terminado al 31 de diciembre 2006. Sociedad Auditora Rejas, Alva y Asociados S.C. SAGU N° 013-2007-3-0425.	31/12/2009
14	Informe OCI PRONAMACHCS – Informe N° 020-2007-2-3785 "Examen Especial a la Unidad de Logística, capacitación y otros". Periodo Febrero 2005 – diciembre 2006.	DIC/2009
15	Informe OCI PRONAMACHCS – Informe N° 021-2007-2-3785 "Examen Especial a la Gerencia Departamental Apurímac y Agencias Zonales". Periodo enero 2005 – diciembre 2006.	DIC/2009
16	Informe OCI PRONAMACHCS – Informe N° 017-2007-2-3785 "Examen Especial a la Gerencia Departamental de Puno y Agencias Zonales". Periodo enero 2004 – diciembre 2006.	DIC/2009
17	Informe OCI PRONAMACHCS – Informe N° 016-2007-2-3785 "Examen Especial a la Gerencia Departamental Arequipa y Agencias Zonales". Periodo enero 2005 – diciembre 2006.	DIC/2009
18	Informe OCI PRONAMACHCS – Informe N° 15-2007-2-3785 "Examen Especial a la Gerencia Departamental Cusco y Agencias Zonales". Periodo enero 2005 – diciembre 2006.	DIC/2009
19	Informe OCI PRONAMACHCS – Informe N° 012-2007-2-3785 Reformulado "Examen Especial a la Gerencia Departamental Cajamarca y Agencias Zonales". Periodo enero 2005 – diciembre 2006.	DIC/2009
20	Informe de Auditoría Externa. Informe sobre el examen de la información presupuestaria para la Cuenta General de la República del ejercicio 2007. Sociedad de Auditoría Chávez y Asociados SC.	DIC/2010
21	Informe de Auditoría Externa. Informe Largo. Examen Financiero Operativo por el periodo terminado al 31 de diciembre 2007. Convenio de préstamo JBIC N° PE-27. Sociedad Auditora Rejas, Alva y Asociados S.C.	31/12/2010
22	Informe OCI PRONAMACHCS – Informe N° 003-2008-2-3785 "Examen Especial a la construcción del canal Collota" – Agencia Zonal Carlos Fermín Fitzcarrald – Gerencia Departamental de Ancash.	2011
23	Informe OCI PRONAMACHCS – Informe N° 06-2008-2-3785 (Reformulado) "Examen Especial a la implementación de recomendaciones, relacionadas a la determinación de responsabilidades, emergentes de acciones de control y proceso de gestión" Periodo enero 2005 – diciembre 2007.	DIC/2010
24	Informe OCI PRONAMACHCS – Informe N° 07-2008-2-3785 "Examen Especial a la Gerencia Departamental La Libertad y Agencias Zonales" Periodo enero 2005 – diciembre 2007.	DIC/2010
25	Informe OCI PRONAMACHCS – Informe N° 05-2008-2-3785 "Examen Especial a las Contingencias laborales" Periodo enero 2003 – diciembre 2007.	DIC/2010



26	Informe OCI PRONAMACHCS – Informe N° 004-2008-2-3785 "Examen Especial a la Gerencia Departamental Ancash y Agencias Zonales" Periodo enero 2006 – diciembre 2007.	DIC/2010
27	Informe OCI PRONAMACHCS – Informe N° 02-2008-2-3785 "Examen Especial a la Gerencia Departamental Ayacucho y Agencias Zonales" Periodo enero 2005 – diciembre 2007.	DIC/2010
28	Informe OCI PRONAMACHCS – Informe N° 02-2009-2-3785 "Examen Especial a la Gerencia de Producción y transformación agraria" Periodo enero 2006 – diciembre 2007.	DIC/2010
29	Informe OCI PRONAMACHCS – Informe N° 01-2009-2-3785 "Examen Especial a las Gerencias Departamentales Lima – Junín y Agencias Zonales" Periodo enero 2006 – diciembre 2007.	DIC/2010

**Artículo 2°.- DECLARAR**, de oficio, la prescripción de la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores que no cumplieron con implementar las recomendaciones vertidas en los veintinueve (29) informes de control emitidos en los años 2003, 2004 y 2006 al 2009, y que han permitido la declaración de prescripción a que hace mención el artículo precedente.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** con la presente Resolución al Órgano de Control Institucional del AGRO RURAL, para los fines de seguimiento a las recomendaciones derivadas de los informes de auditoría.

**Artículo 4°.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal institucional ([www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y cúmplase**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Ing. Agr. Alberto Joo Chang  
Director Ejecutivo

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL  
UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE  
LA INFORMACION

04 ENE 2017

**RECIBIDO**

POR: ..... REG. N° .....  
HORA: 8:51 .....